

## DECRETO 227/2020

### **VISTO:**

La sanción de la Ordenanza N° 3043/2020, correspondiente al Régimen de Compra y Contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14° de la citada Ordenanza establece, en términos generales, que las operaciones de subasta electrónica inversa, esto es sin limitación de concurrentes y al mejor postor, se realizarán conforme a lo que establezca la reglamentación.

Que esta nueva modalidad de selección a fines de la contratación de bienes y servicios trae como ventaja que permite la implementación de un sistema automatizado, seguro y público, que garantiza la transparencia y posibilita además la registración en el programa de todas las ofertas y oferentes.

Que asimismo posibilita una rápida difusión logrando alcanzar un mayor espectro de posibles oferentes y mejorando así la competitividad.

Que, durante el plazo de puja, todas las ofertas son públicas para los participantes, de manera que unos puedan mejorar las ofertas de los otros, lo que permitirá la obtención de mejores precios para los contratos municipales, resguardando la transparencia y el interés público.

Que resulta necesario reglamentar el artículo citado anteriormente, y en particular la subasta electrónica inversa a los efectos de implementar el mencionado sistema de selección para la compra y contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal.

Por todo ello, EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE

### **DECRETA**

**Artículo 1: REGLAMÉNTASE** el artículo 14° de la Ordenanza N° 3043/2020, en los términos y con los alcances que se detallan a continuación:

#### **1. Objeto de la subasta electrónica**

El instrumento de convocatoria determinará los Bienes y Servicios que puedan contratarse bajo esta modalidad.

Los bienes y/o servicios objeto de una subasta electrónica deberán tener patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos en las condiciones de contratación.

##### **1.1 Precio de referencia o precio de arranque**

El organismo contratante establecerá en las condiciones de contratación un precio de referencia o precio de arranque por cada bien y/o servicio, o renglón a contratar.

##### **1.2. Márgenes mínimos de mejora de ofertas**

El organismo contratante establecerá en las condiciones de contratación, el nivel mínimo de reducción respecto de la oferta anterior, que los oferentes deberán realizar en cada lance. Para que un lance sea válido, deberá superar el porcentaje mínimo de mejora establecido en las condiciones de contratación, teniendo como referente el precio de arranque si se trata del primer lance, o el último lance válido ocurrido posteriormente durante la subasta.

### 1.3 Criterio de selección

A los fines de la determinación de la oferta más conveniente, se tendrá como criterio de selección solo el precio, siempre que la misma se ajuste a las condiciones de contratación.

### 1.4. Contratistas, Proveedores y Prestadores habilitados para participar

Para poder participar de un procedimiento de subasta electrónica, el contratista, proveedor y/o prestador deberá encontrarse registrado como usuario en el portal web oficial Municipal y constituir domicilio electrónico.

## 2. Procedimiento

### 2.1. Consideraciones generales

Toda subasta electrónica deberá constar necesariamente de las siguientes instancias:

1. Convocatoria.
2. Ofertas.
3. Orden de prelación de ofertas.
4. Validación de ofertas.
5. Adjudicación.

### 2.2. De la Convocatoria

#### 2.2.1. Especificaciones para la convocatoria en la subasta electrónica. Publicidad.

La convocatoria en la subasta electrónica deberá publicarse en el portal web oficial del Municipio, y opcionalmente, en el Boletín Oficial Municipal.

Las publicaciones deberán hacerse según el objeto de la contratación y conforme lo establezcan las condiciones de contratación, como mínimo por un lapso de un (1) día, y con una antelación mínima de un (1) día a la fecha de apertura del periodo de lances, contados desde la primera publicación.

En el instrumento de convocatoria al que se les deberá dar acceso a los contratistas, proveedores y/o prestadores se establecerán las condiciones de contratación, detallando:

- a) La descripción exacta del objeto de la compra o prestación solicitada, sus características, condiciones técnicas y especiales.
- b) El presupuesto o precio básico estimado.
- c) El nombre de la entidad u organismo que realice la convocatoria.
- d) La forma de ejecución, provisión y/o prestación.
- e) El precio de referencia.
- f) El margen mínimo de mejora de las ofertas.
- g) La determinación de la forma de adjudicación a utilizar, que podrá ser por renglón o por bien o servicio.
- h) Los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los contratistas, proveedores y/o prestadores para participar.
- i) La fecha, hora de inicio y hora de finalización de la subasta electrónica.
- j) Los medios por los cuales los contratistas, proveedores y/o prestadores podrán realizar consultas respecto del procedimiento de contratación.
- k) Toda otra especificación general, particular o técnica, que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes y/o que estime pertinente el órgano rector.

### 2.3 De las ofertas

#### 2.3.1. Período de lances.

El período de lances será el lapso de tiempo durante el cual los postores realizarán electrónicamente sus ofertas.

La apertura del período de lances, deberá realizarse en días y horas hábiles. Se entenderá por horas hábiles aquellas comprendidas en el horario habitual de atención al público de la Administración Pública Municipal. Deberá tener una duración mínima de una (1) hora y máxima de seis (6) horas.

En el transcurso de una subasta, el oferente visualizará a través de los medios electrónicos dispuestos, todos los lances realizados y la posición de su lance, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los oferentes.

Si no se presentara ninguna oferta, el organismo contratante podrá disponer la apertura de tantos nuevos períodos de lance como considere pertinente, siempre que no se presentaren oferentes y con el fin de obtener una oferta admisible.

#### 2.3.2. Remisión

A los efectos de la presentación de las ofertas por parte de los oferentes interesados en participar de un procedimiento de subasta electrónica inversa, además de las disposiciones precedentes, deberá contemplarse, las disposiciones de la Ordenanza N° 3043/2020 para las ofertas siempre que no se opongan a lo establecido específicamente para la subasta electrónica.

### 2.4. Del orden de prelación de ofertas

#### 2.4.1. Acta de prelación final. Publicidad.

Una vez finalizada la subasta, automáticamente se procesarán los lances recibidos, ordenando a los postores, por cada bien y/o servicio o renglón, según el monto de su último lance, generando electrónicamente un acta de prelación final.

El acta de prelación final, quedará registrada a través de los medios electrónicos dispuestos por el órgano rector y será publicada durante dos (2) días hábiles, en el portal web oficial del Municipio, mostrando la identidad de los oferentes.

Sin perjuicio de esta publicación, el organismo contratante, deberá notificar fehacientemente, el acta de prelación final al oferente que haya quedado primero en el procedimiento de subasta electrónica. A partir de la notificación el oferente que haya quedado primero, deberá enviar al área de compras y contrataciones o quien tenga a cargo dicha función en el organismo contratante, en el plazo de dos (2) días hábiles o en un plazo mayor, si el mismo se encuentra establecido en las condiciones de contratación, la documentación requerida en las condiciones de contratación, para considerar firme la oferta económica realizada en el proceso de subasta. En caso de incumplimiento, se tendrá por desistida la oferta, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, debiendo notificar al oferente que le sigue en el orden de prelación.

#### 2.4.2. Remisión

A los efectos del análisis de las ofertas, además de las disposiciones precedentes, deberá contemplarse, entre otros, lo establecido en la Ordenanza N° 3043/2020, siempre que no se opongan a lo establecido específicamente para la subasta electrónica.

### 2.5. De la validación de las ofertas

#### 2.5.1. Evaluación de ofertas.

El organismo contratante o quien tenga a su cargo dicha función, evaluará la oferta y documentación presentada por el contratista, proveedor y/o prestador pudiendo fundadamente rechazar la misma.

En caso de desistimiento o rechazo de la oferta presentada, el organismo contratante, notificará a quien ocupe el segundo lugar en el acta de prelación final y así sucesivamente, hasta contar con una oferta admisible. Será una oferta admisible aquella que provenga de un contratista, proveedor y/o prestador que cumplimentó todos los requisitos exigidos en las condiciones de contratación.

### 2.6. De la adjudicación

#### 2.6.1. Documentación.

El oferente que haya sido seleccionado por el organismo contratante deberá haber cumplido a los fines de ser adjudicado, con la presentación de

documentación que prevean las condiciones de contratación. Es obligación del contratista, proveedor y/o prestador actualizar la documentación proveída a fines de su inscripción en el registro respectivo.

#### 2.6.2. Adjudicación.

En relación a la adjudicación, el Departamento Ejecutivo mediante instrumento legal sobre la adjudicación a la propuesta más ventajosa, entre aquellas que se ajusten a las bases y condiciones establecidas para el proceso de selección. Asimismo, podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

Deberá contemplarse lo establecido en el inciso 4) del artículo 3 de la Ordenanza N° 3043/20, siempre que no se opongan al procedimiento de subasta electrónica.

### 3. Subastas electrónicas desiertas y fracasadas

Se considerará desierto el procedimiento de subasta electrónica, cuando no se presentaren oferentes.

Se considerará fracasado el procedimiento de subasta electrónica, cuando se hubiese notificado a todos los oferentes del acta de prelación final y todas las ofertas fueran inadmisibles o inconvenientes.

Para declarar desierto o fracasado un procedimiento de subasta electrónica, se deberá disponer la apertura de al menos dos (2) períodos de lances.

### 4. De las Notificaciones

Los oferentes serán notificados fehacientemente al domicilio electrónico que hayan declarado en su registración como usuario en el portal web oficial del Municipio.

### 5. Del procedimiento administrativo interno

La Secretaría de Finanzas establecerá el procedimiento administrativo necesario a los fines de dar cumplimiento al presente reglamento, de corresponder.

**Artículo 2:** Notifíquese del presente dispositivo a las oficinas municipales.

**Artículo 3:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Capilla del Monte, 29 de julio de 2020.-

**FIRMADO:** SANTIAGO ARENAS DIEZ  
SEC. DE GOBIERNO y COORD INSTITUCIONAL

FABRICIO DIAZ  
INTENDENTE MUNICIPAL